

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º

Circular núm. 2240.

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 13 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1,717, se previno, que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera a la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavia los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobacion y senecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2230.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones traslada á esta Administracion principal, la Real orden que á la letra copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próesimo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la esperiencia reclama, y teniendo presente: 1.º que por Real orden de 26 de Julio de 1853 se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: 2.º que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar las Administraciones, las matrices de dichos recibos en cada trimestre: y 3.º la conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantía de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general: 1.º Que se reencargue el esacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1853 y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato. 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos. 3.º Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento en que sale gravada por cada concepto.

4.º Que las Administraciones comprueben, bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos. Y 5.º por último. Que siendo, como es, de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

«Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, encargándole:

1.º Que desde luego haga publicar en el Boletin oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y Recaudadores.

2.º Que advierta V. S. á estos del deber en que están de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el dia que esa Administracion les tije, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores.

3.º Que en este caso cuide V. S. de que se les retenga á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado.

4.º Que no admita V. S. reparto ni matricula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesarios para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados esactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena, ó sea, puesto en ella el número de orden del reparto ó matricula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matricula haya de satisfacer, y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo principal y su recargo, segun se previene en los artícu-

los 2.º y 3.º de la resolucion inserta.

5.º Que despues de examinados y aprobados los repartos y matricula, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlo á los Ayuntamientos ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad.

6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos, faciliten bajo su responsabilidad á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la espresion que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papelata impresa que estos tienen obligacion de darles, con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargo que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieren señalada en la matricula.

7.º Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo, y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que corresponda, segun sea el motivo de los descubiertos.

Y 8.º Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y que cuiden de acompañar al repartimiento ó matricula con su copia los recibos de talon llenas sus matrices, y que han de sustituir á la lista cobratoria que en virtud de esta soberana disposicion se encuentran relevados de formar.

Córdoba 20 de Noviembre de 1857.—P. S., Francisco Ortega.

Número de orden

Primer trimestre de 185

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Señor Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro.
Por el recargo para gastos municipales.
Por idem para provinciales.
Por idem para fondo supletorio.
Por idem para gastos de cobranza y entrega de fondos.
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.

Rs. vn.

por ciento

de de 185

El Recaudador,

Número de orden del repartimiento

Pueblo de

Año de

Provincia de

Don Vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos. Debe satisfacer en cada trimestre.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Calle de

PROVINCIA DE

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del primer trimestre.

de de 185

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del segundo trimestre.

de de 185

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del tercer trimestre.

de de 185

El Recaudador,

Calle de

PROVINCIA DE

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por ciento que se espresa en el recibo del cuarto trimestre.

de de 185

El Recaudador,

Desde esta fecha, según lo dispuesto por la Superioridad, quedan abiertas para el servicio de la correspondencia interior del Reino las estaciones electro-telegráficas de Aranjuez, Tembleque, Manzanares, Carolina, Andujar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Jaen, Granada y Málaga, y desde el próximo día 24 para la correspondencia internacional.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Córdoba 19 de Noviembre de 1857.—El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2223.

El Excmo. Sr. Ministro de la G.bernacion en Real orden de 18 del mes corriente me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados este año en esa provincia para la quinta de 50.000 hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de Noviembre del año último respecto á la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del Ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas 2.^a y 4.^a de la citada Real orden, con el objeto de que pueda V. S.

tener reunidos en los primeros dias de Enero de 1858, todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del propio mes de Enero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857. —Bermudez de Castro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las Corporaciones Municipales de esta provincia, para que sin la menor demora procedan desde luego á ocuparse en remitir los datos y antecedentes á que alude el adjunto estado en las casillas penúltimas y últimas, según se dispone en el artículo 70 de la ley de reemplazos vigente, y que deberán remitir dichas noticias á este Gobierno de provincia antes del día 20 de Diciembre próximo venidero, para que con vista de ellas pueda llenarse el referido estado y dar entero cumplimiento á la preinserta Real orden, dentro del término señalado; en la inteligencia que de no verificarlo así me verá en la imprescindible necesidad, por mas que me sea sensible de usar de los medios autorizados en tales casos.

Córdoba 21 de Noviembre de 1857.—El Duque de Almodovar.— Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE....

Sorteo de 1857 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 48 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules.			
Alcalá del Valle.			
Algaz.			
Algeciras.			
Algodonales.			
Barrios (Los).			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas.			

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Sumas anteriores.			
Sumas totales.	3,096	28	163

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas.	3,096
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	28
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.	163
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 48 de dicha ley.	2,904

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vicepresidente y Secretario del Consejo.)

ANUNCIOS.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se enagena dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 encinas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fanegas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Compas de S. Agustin, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean al contado ó á plazos.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Tras-

castillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formación de los Amillaramientos y Repartimientos, impresos consuecion á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda Pública.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm 8.